

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID -Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas razones que, en 11 de Julio último, determinaron la conveniencia de que recayera la presidencia de la Junta Central de Abastos en el titular del Ministerio de la Gobernación, y la intensificación de trabajo legrada por la Delegación general de Abastos, creada por Real decreto de aquella fecha, aconsejan ampliar la autoridad, las facultades y el radio de acción de este organismo, facilitando la resolución rápida de los asuntos que le incumben, por medio de su comunicación directa con los Departamentos ministeriales y Centros oficiales.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el proyecto de Decreto siguiente.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Abastos, a cargo de un Director general, que tendrá la categoría de Jefe superior de Administración.

Artículo 2.º Dicha Dirección general tendrá las atribuciones y facultades que el Real decreto de 11 de Julio último asignaba a la Delegación general de Abastos, que se suprime por el presente.

Artículo 3.º Además de las funciones expresadas, el Director general tendrá la dirección de todos los asuntos referentes a política de abastos,

dentro de cuanto previene el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y que no se oponga al mismo.

Artículo 4.º El cargo de Director general llevará anejo la Vicepresidencia de la Junta Central de Abastos y las atribuciones que, en cuanto a sanciones, concede al Presidente de la misma el artículo 5.º del Reglamento, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Artículo 5.º Podrá proponer al Gobierno, por conducto del titular del Ministerio de la Gobernación, cuantas medidas crea convenientes a la intensificación de la producción y comercio de los artículos a que hace referencia el mencionado Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y que puedan contribuir al abaratamiento de los mismos.

Artículo 6.º Igualmente podrá comunicarse directamente con los distintos Centros y Dependencias ministeriales, como, asimismo, con las Juntas provinciales e insulares de Abastos; dictando cuantas medidas e instrucciones estime oportunas para el mejor funcionamiento de éstas y cumplimiento de las órdenes superiores.

Artículo 7.º El personal administrativo que ha de prestar sus servicios en esta Dirección general, será el mismo que actualmente tiene asignado la Junta Central de Abastos y la Delegación general, y su nombramiento y designación se hará conforme a lo que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento dictado para su aplicación de 31 de Diciembre del mismo año, sin que por tanto suponga aumento de plantilla.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios, en el próximo presupuesto, para el abono de haberes al Director general, siendo, mientras tanto, éste y los demás gastos de dicho organismo, con cargo a los fondos habilitados para la suprimida Delegación general de Abastos, por el repetido Real decreto de 11 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Abril de 1924,

vengo en nombrar Director general

de Abastos a D. Roberto Basmonde y Robles, Comandante de Caballería con destino en el primer regimiento de reserva de su Arma, y Delegado general de Abastos.

Dado en Palacio, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría

AVISO

El día 14 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el 22 sorteo de amortización de Obligaciones provinciales de las emitidas para pago de débitos por «Resultas».

Madrid, 1.º de Marzo de 1925.

El Presidente,

Felipe Salcedo

(Núm. 700)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones

TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden, fecha 27 del actual, para celebrar una subasta pública para el suministro de 64 toneladas de alambre de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, con destino a la ampliación de la Red telegráfica del Estado y otras atenciones, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 64 toneladas de alambre de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, con destino a la terminación de la línea de Bilbao Madrid Bolsa; ampliación de la Red telegráfica con la construcción de las líneas Madrid-Carlagena, Madrid Coruña, Barcelona-Coruña, Sevilla Coruña, Málaga-Sevilla, Valencia-Alcira, Valencia-Denia, y terminar el colgado del nuevo 150 de Valencia a Cádiz.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 24 de Marzo, verificándose dicha subasta a las once, en el salón de actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general, o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División 4.º, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá, como asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para toma parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección general del Tesoro Público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias la cantidad de 8.000 pesetas, que puede hacer en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 8.ª clase y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha), en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia número ... y en el Diario Oficial de Comunicaciones número ..., dentro de los Almacenes de Telégrafos que en el mismo se determinan, sesenta y cuatro toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, al precio de... pesetas la tonelada (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en (tal o tales fábricas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ocho mil pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio).»

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastantes para el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que reuniendo todos los requisitos legales ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentada se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado último remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos originen el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Denda

del Estado, con interés. En este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse por cuenta del contratista en la forma siguiente: 13 toneladas en los Almacenes de esta Dirección general, Galileo, 6 y 8, Madrid; 18 toneladas en los de Guadalajara; 21 toneladas en los de Alcázar, y 12 toneladas en el de Murcia, libres de todo gasto, debiendo efectuarse la entrega de todo el material en un plazo que no exceda de sesenta días, a contar desde la fecha del pedido.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábricas por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista, por sí o por delegación; entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

A la recepción del material concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio último.

14. Si del reconocimiento, que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado, resultare

alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá, con otro que las cumpla, en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 3.850 pesetas cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo, en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosas administrativas, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro Público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al Capítulo XLIII, artículo 4.º, del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y abonado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción Nacional antes citada:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener proposición admisible una subasta o un concurso de material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o

en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilíndrico, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15º centígrados, admitiendo en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.º La carga límite de ruptura será de 315 kilogramos.

3.º El alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.º Un trozo de alambre, de 20 centímetros de longitud, ha de resistir, sin romperse, una torsión de 18 vueltas.

5.º Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.º La resistencia eléctrica a 15º centígrados no será superior a 2'46 ohmios por kilómetro. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0'004 por grado centígrado.

7.º En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición 1.º, el producto de la sección en milímetros cuadrados, por la resistencia kilométrica a 15º centígrados, no será superior al número 17'4.

8.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15º centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sea de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.º Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura, ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 9.º, no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 27 de Febrero de 1925. —El Director general, José Tatur (rubricado). —Aprobado. —El Subsecretario encargo del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido (rubricado).

(Núm. 679) (E.—171)

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En virtud de la autorización concedida por la Junta Central de Abastos, en su disposición del 28 de Febrero último, inserta en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL del lunes 2 del corriente, con arreglo también al Real decreto de Abastos y Reglamento del 31 de Diciembre, y en la forma determinada en la disposición de referencia, se servirá V. proceder con toda urgencia a incautarse del 30 por 100 del total del trigo declarado, al precio de 53 pesetas los 100 kilos puestos en fábrica, quedando la cantidad incautada a disposición de esta Junta e intervenido el 70 por 100 restante, del que no podrán disponer los tenedores sin autorización expresa de las Autoridades locales, y siempre que sea para circular dentro de la provincia.

Urgentemente deben los Alcaldes comunicar a esta Presidencia las cantidades a que asciende el total del trigo incautado, así como del intervenido, comprobando las declaraciones presentadas, y tanto en las que resulten falsas como las que hayan dejado de presentarse, darán cuenta a esta Presidencia, que impondrá las sanciones que proceda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes la medida afecta, y cuyo estricto cumplimiento vigilarán los señores Delegados gubernativos.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.
El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que r-efrenda, se siguen autos incidentales de juicio de clarativo de mayor cuantía promovidos por D. Luis Martínez Herrero, contra D. Luis Balbontín Gutiérrez y contra D. Antonio Fernández Márquez, sobre tercería de dominio, en los cuales, por providencia dictada con fecha tres de Junio del año último, se admitió cuanto ha lugar en derecho la demanda origen de los mismos acordándose substanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y conferir traslado de ella a los demandados con emplazamiento para que en el improrrogable término de veinte días compareciesen y la contestasen, sirviéndoles de emplazamiento la entrega de las copias simples presentadas, y por providencia dictada en el día de hoy a escrito de la representación del demandante, se ha acordado llevar a efecto el emplazamiento del demandado D. Antonio Fernández Márquez, por medio del presente, toda vez que se desconoce cuál sea el actual domicilio o paradero de éste, a fin de que dentro del expresado término de veinte días comparezca en los autos y conteste dicha demanda, haciendo constar que las copias simples de la misma y los documentos presentados obran en poder del Secretario que autoriza hasta el momento oportuno.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado D. Antonio Fernández Márquez, autorizo el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez (D.—39)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre del Banco Urquijo, contra la Empresa Haro Oastillo Olivares, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas de principal, importe de una letra primera de cambio aceptada y protestada por falta de pago, intereses legales de dicha suma, gastos de protesto y costas, ha decretado y sin previo requerimiento al pago, el embargo del hotel sito en esta Corte y su calle de O'Donnell, número quince, novísimo, y de los bienes de ambos demandados, D. Fernando Oastillo Olivares y doña Rafaela García de Haro, en cantidad bastante a cubrir las responsabilidades antes expresadas.

Y mediante a ignorarse el actual paradero de los deudores, se les cita de remate por medio de edictos que se insertarán en los periódicos *Gaceta de*

Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren.

Y para que los sirva de cédula de citación de remate a dichos demandados, expido la presente en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban
(A.—278)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos que sigue D. José Vázquez Castro, contra D. Hilario Salazar, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, una mula, un macho, un caballo y un carro.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiuno del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores el diez por ciento en efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Miguel García
(A.—280)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Roldán Martínez, de treinta y seis años, casado, industrial, hijo de Pedro y Cesárea, natural de Villar del Olmo, domicilio últimamente en Madrid, Pignatelli, 3, principal, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, a ser reducido a prisión en causa que se le sigue, número 171 de 1913, por falsedad y malversación; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y remisión, con las debidas seguridades, a la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 4 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 520) (B.—349)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Antonio Pintado y Verano, apoderado de D. Amado Alvarez, contra D. Julio Amado, se anuncia la venta, en pública subasta, de

Una máquina Minerva de las llamadas de tintaje plano, y su placa de fábrica «Erinkauke» Leipsig sin número, de fuerza de motor, medio caballo, tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Una máquina Marinoni de doble reacción, marca «Liybret», número ciento setenta y dos, a Paris, en muy mal estado, y que ha sido tasada en setecientos cincuenta pesetas, siendo el total por lo que ambas máquinas salen a la venta, la suma de dos mil quinientas pesetas; hallándose depositadas las referidas máquinas en la imprenta establecida en el Pasaje de la Alhambra, de esta Corte.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, el día diez y seis del actual, a las diez y media de su mañana; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación antes expresada.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Juan José González de la Calle
(A.—279)

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Antonio Górriz, a nombre de D. Fernando Coca González, contra D. Antonio García Bautista, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, y en diligencias de ejecución de sentencia, de conformidad con lo solicitado por el actor y lo que preceptúa el artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes que luego se reseñarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, el día once de los corrientes y hora de las once, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, total del avalúo, y que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Los bienes que se venden se hallan depositados en la calle de Alcalá, ciento treinta y nueve, domicilio del demandado, son los siguientes:

Un armario de luna, madera de nogal, con luna y copete; una coqueta, madera de caoba, con cuatro cajones y luna biselada; un tocador con piedra de mármol y luna biselada; una consola con dibujos dorados; un espejo de 1'60 por 1'10, marco oscuro; cinco sillones tapizados, tela adamsocada, color azul, madera de caoba; un sofá formando ángulo, con cinco lunetas biseladas y un aparato en la parte superior; cuatro sillas doradas y tela igual que los sillones; una vitrina, cristales laterales y luna biselada en la portezuela; una lámpara con cinco brazos de metal dorado; una lámpara con tres brazos; un sillón de peluche con ador-

nos blancos y negros; una mesa cuadrada de comedor, roble; una lámpara con seis brazos; seis sillas de comedor, asiento y respaldo de cuero, talladas; dos sillas forma ovalada, tapizadas en terciopelo blanco y negro; un tapiz representando una señora antigua, marco madera oscura, de 1'10 por 1.

Dado en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Alberto Santa María.—El Secretario, Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
(D.—38)

Juzgados militares

CORDOBA

Viruega García (Francisco), hijo de Adolfo y de Eufemia, natural de Victoria, Ayuntamiento de Victoria, provincia de Alava, de estado viudo, profesión ajustador, de treinta y un años de edad, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancho, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, acusado por el delito de estafa, comparcerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor de la Plaza de Córdoba, D. Rafael Sánchez Gómez, residente en Córdoba; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba, 12 de Febrero de 1925.

El Comandante Juez instructor,
Rafael Sánchez Gómez
(Núm. 553) (B.—337)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de hoy, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de empedrado con pórfido y de reempedrado con basalto en un trozo de la calle de Serrano y en el crucero de Velázquez y Goya, por importe calculado de 242.757,58 pesetas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—169)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de hoy, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de empedrado con micro-

granito y granito ordinario en determinados trayectos de las calles de la Princesa, Rodríguez San Pedro, Narváez y General Lacy, por importe calculado de 904.069,08 pesetas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—170)

ARGANDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1925-26, aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se halla a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, para sus reclamaciones.

Arganda, 18 de Enero de 1925.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 174)

CHOZAS DE LA SIERRA

El presupuesto extraordinario formado para la construcción de una nueva Casa Consistorial, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día de hoy y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Chozas de la Sierra, a 28 de Febrero de 1924.

El Alcalde,
Vicente Bertólez
(E.—156)

(Núm. 649)

GARGANTILLA

El proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, para el próximo ejercicio de 1925-26, con los documentos señalados en el artículo 296 del Estatuto, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, hábiles, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al proyecto indicado estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Gargantilla, a 19 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez

(Núm. 220)

LEGANES

El proyecto de presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión Municipal Permanente, para el actual año económico de 1924-25, y documentos que le integran, cuyos ingresos y gastos ascenden a 11.241,25 pesetas que se destinan para satisfacer el importe de las obras que se originen en el revestimiento de la casa hecha para nuevo alumbramiento de aguas potables para el abastecimiento de esta población y demás que se expresan en el mismo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por ocho días hábiles, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Leganes, 2 de Marzo de 1925.

El Secretario del Ayuntamiento,
Serafín Cuadrado
(O.—83)

TORREJON DE ARDOZ

El día 15 de Marzo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos por el plazo que media desde el 1.º de Abril a 30 de Junio de 1926; y el día 19 del mismo mes, y horas de las diez y once, respectivamente, se celebrarán las subastas de los arbitrios sobre las carnes y bebidas espirituosas y alcoholes, y de los derechos de degüello en el matadero público, por el mismo plazo que el anterior.

Los tipos de subasta, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta con el 10 por 100 de rebaja, y bajo la mismas condiciones y requisitos que la anterior.

Torrejón de Ardoz, a 28 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Luis Fernández
(E.—163)

(Núm. 672)

VALDILECHA

Formado por el Secretario de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1925 a 1926, y habiendo sido aprobado por la Comisión Permanente del mismo, se halla de manifiesto, con los documentos que le integran, en la Secretaría de aquél, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, puede ser examinado por los que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto último.

Valdilecha, a 14 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Cástor Cediél

(Núm. 150)

VALDILECHA

Formado el padrón de Cédulas personales de esta Villa para el próximo año económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º del próximo mes de Febrero al 15 del mismo, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, 16 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Cástor Cediél

(Núm. 160)

Caja de Ahorros Popular Matritense

Por omisión en la convocatoria anunciada con fecha cuatro del actual, se hace constar que será en la Junta extraordinaria convocada, incluida la modificada ampliación del artículo cincuenta y dos de los Estatutos simultáneamente con la de los restantes que que ha de someterse a la deliberación de dicha Junta.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Director,
V. Alonso Arana
(A.—284)

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD

DEL

BARRIO DE NUEVA NUMANCIA

(Puente de Vallecas)

Con arreglo al artículo quince de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día veintitrés de Marzo actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, carretera de Valencia, número cuarenta y cuatro, principal.

Puente de Vallecas, cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Manuel Biencinto
(A.—281)

ANUNCIO

Por acuerdo del consejo de familia de los menores Candelas, Lorenzo, Bárbara y Carmen Macein Martín, se sacan a pública subasta una casa sita en Aravaca, carretera de Pozuelo, número siete, y otra en Pozuelo de Alarcón, calle de la Iglesia, incluida la quinta parte que corresponde en dichos inmuebles al hermano mayor de edad, Carlos Macein.

La subasta se celebrará el próximo viernes día trece de Marzo actual, a las once de su mañana, en el Ayuntamiento de Pozuelo, donde están avisados los interesados, ante el Notario de Navalcarnero D. Manuel María de Oñate.

La documentación podrá examinarse en la Agencia de Negocios de D. Mariano de Lucas, establecida en la calle San Lucas, número seis, de Pozuelo, de seis a ocho de la tarde.

(A.—282)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la renovación número 13.155, por 650 pesetas, fecha 7 de Abril de 1924, se anuncia será expedito, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de Marzo de 1925.

Por el Contador,
Luis Tarazona
(A.—283)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798